

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE BERTHA ELVIRA GUZMÁN LONDOÑO Vs. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001410500620200016400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso electrónico de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de mensaje enviado vía correo electrónico el día de hoy, 7 de diciembre de 2021, solicita se expidan copias auténticas y una constancia de ejecutoria, sin aportar la constancia de la consignación de las expensas para esos efectos. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la expedición de unas copias auténticas y una constancia de ejecutoria, se debe tener presente que, las peticiones relativas a certificaciones y/o constancias, deben cumplir lo indicado en la Circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018 en cuanto a la presentación de la estampilla PRO-UCEVA, para su emisión, al igual que para la expedición de copias y certificaciones y/o constancias, se deben aportar las expensas necesarias para esos efectos, conforme los parámetros ordenados en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, aplicable según su artículo 1º, "...a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, en cuanto sean compatibles con la clase de proceso y, en todo caso, aplicará para efectos de reproducción de la información de los expedientes", por lo que como la apoderada judicial de la demandante, no aportó la correspondiente consignación (En la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6, CÓDIGO DE CONVENIO 13476, "CSJ – DERECHOS, ARANCELES – EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN") de las expensas para la expedición de las copias auténticas y constancia de ejecutoria que solicita, se le requerirá para que aporte ello y de esa forma poder expedir las copias de los documentos que ha petitionado, los cuales se expedirán en formato electrónico, teniendo presente que todas las actuaciones de este proceso constan en archivos electrónicos más no físicos, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la constancia de consignación de las expensas judiciales atendiendo lo explicado en la parte motiva, que se requieren para la expedición de las copias auténticas y constancia solicitadas, así como de la estampilla Pro-Uceva, y una vez se aporte ello, por Secretaría y en el turno correspondiente, se expedirán los documentos solicitados en formato electrónico y se le enviarán a su correo electrónico, al igual que se le remitirá el link o vínculo temporal, a través del cual pueda acceder y descargar el archivo de video de la audiencia donde se profirió la sentencia.

Asimismo, se concede un término de tres días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que se aporte lo indicado en precedencia, so pena que, si no se hace, se entenderá que la solicitante desiste de la solicitud y se ordenará que vuelvan nuevamente las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO NORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de diciembre de 2021
En Estado No.- **216** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo

J06pccali@endoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Vs. ESTRUCTURAS METÁLICAS LJ S.A.S.

RAD. 760014105006201600463-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, en escrito remitido vía email el día de hoy, 7 de diciembre de 2021, solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., en el que se estipula que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”, y como quiera que la demanda ejecutiva de la referencia, interpuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la sociedad **ESTRUCTURAS METÁLICAS LJ S.A.S.**, a la fecha no se ha agotado en debida forma el trámite de notificación personal a la ejecutada, por cuanto de la revisión de las diligencias se evidencia que, mediante Auto Interlocutorio No. 704 del 25 de marzo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que, realizara las gestiones de su cargo, para la debida notificación de la ejecutada, lo cual, no realizó, además que, de la revisión del expediente y del portal del Banco Agrario, no se evidencia que la medida cautelar decretada, hubiere sido aplicada o perfeccionada por las entidades financieras correspondiente, en consecuencia, el Juzgado accederá con la petición de retiro de demanda realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y dispondrá el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas en estas diligencias, sin que haya condena a la ejecutante a pago de perjuicios, al no estar acreditado que se hubiere generado alguno a la ejecutada por cuenta de este proceso, en consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva, presentado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en Auto No. 3220 del 6 de diciembre de 2016. En consecuencia, **OFICIAR** a los **BANCOS DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, CITIBANK, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, HELM BANK, COLPATRIA, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, PICHINCHA, CORPBANCA** y **CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE**, comunicándole el levantamiento de las medidas ejecutivas en este proceso ejecutivo y que pesaba sobre los bienes de la ejecutada **ESTRUCTURAS METÁLICAS L J S.A.S.** Líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias de este proceso, previa cancelación en el registro correspondiente, y devuélvase los anexos de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 9 de diciembre de 2021
En Estado No.- **216** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE PEDRO ANTONIO MURILLO MURILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD: 76001410500720120025100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 6 de diciembre de 2021, el abogado Juan Camilo Cortes, solicita el desarchivo de las mismas, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, aportando para esos efectos el comprobante del pago de las expensas judiciales requeridas. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por el abogado Juan Camilo Cortes, en escrito remitido vía email, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER personería a la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S. conforme a los términos que le fue conferido por la ejecutada mediante poder general que consta en escritura pública No. 3.374 del 2 de septiembre de 2019, expedida por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá, al igual, que se le **RECONOCE** personería para actuar al abogado Juan Camilo Cortes con T.P. No. 279.472 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada, en los términos de la sustitución de poder que fue remitida al email de este Juzgado el día 6 de diciembre 2021.

2°. PONER en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.

3°. Ejecutoriada esta decisión, DEVUÉLVANSE estas diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 9 de diciembre de 2021
En Estado No.- 216 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE FÉLIX GUSTAVO CORTES COIMES Vs. FABISALUD IPS S.A.S.

RAD: 76001410500620210037700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias que se encuentran archivadas, informándole que, en escrito remitido vía email el día de hoy, 7 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, solicita la devolución de los depósitos judiciales, remanentes y/o dinero a favor de la ejecutada. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial allegado por el abogado José Rodrigo Pulido Barbosa, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutada, en el que solicita la devolución de los depósitos judiciales, remanentes y/o dinero a favor de la ejecutada, esto por cuanto afirma que, en razón al oficio de embargo librado por el despacho al Banco BBVA, se aplicó el embargo señalado, debitando de la cuenta corriente de la ejecutada, la suma de **\$5.700.000**, sin embargo, considera esta dependencia judicial que, no es procedente acceder a la solicitud de entrega de depósito judicial alguno a favor de la sociedad ejecutada, como quiera que al revisar el portal del Banco Agrario (Y que es donde se verifica las diferentes consignaciones que se hacen a la cuenta de este Juzgado), no se evidencia depósito judicial alguno a nombre del ejecutante, ni mucho menos a cargo del proceso de referencia, por la suma de \$5.700.000, que hubiere sido depositada a estas diligencias como producto de la medida ejecutiva decretada en estas diligencias, esto si se tiene en cuenta que, de dicha revisión, únicamente se avizora la existencia de los depósitos Nos. 49030002696225 del 24 de septiembre de 2021, por valor de \$5.263.425 y 469030002702918 del 12 de octubre de 2021, por valor de \$100.000, los cuales fueron ordenados entregar a favor de la parte ejecutante, de acuerdo a lo ordenado mediante Autos Interlocutorios Nos. 1832 y 1875 del 11 y 19 de octubre de 2021 respectivamente, como se observa en la siguiente imagen que se toma de la revisión del portal del Banco Agrario

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9009510338
Nombre	FABISALUD IPS	Apellido	SAS

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002696225	1143935162	FELIX GUSTAVO	CORTES CAMES	PAGADO EN EFECTIVO	24/09/2021	19/10/2021	\$ 5.263.425,00
VER DETALLE	469030002702918	1143935162	FELIX GUSTAVO	CORTES CAMES	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00

Total Valor \$ 5.363.425,00

Por manera que, se reitera, no es posible acceder a la solicitud de devolución de depósitos judiciales, remanentes y/o dinero a favor de la ejecutada, por cuanto se repite, de la revisión del Banco Agrario y de estas diligencias, no se observa suma alguna de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, que se deba devolver por concepto de remanente a favor de la ejecutada, en especial alguna por el valor de \$5.700.000, además que el extracto bancario aportado y expedido por BBVA, tampoco acredita ello, porque este lo único que señala es "EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS CC ADMINISTRACION DE" por \$5.700.000, más de ninguna manera refiere que ello hubiere sido por un embargo de este Juzgado y ni mucho menos que esa suma de dinero se hubiere consignado en la cuenta de este Juzgado, por lo que no puede devolverse o entregarse un depósito judicial que a la fecha ni siquiera existe o esta consignado y constituido en la cuenta de este Juzgado, debiendo indicarle al abogado de la ejecutada que antes de hacer cualquier petición de entrega de devolución de entrega de título, se cerciore con el Banco Agrario de Colombia, que el mismo existe y esta consignado en la cuenta del Juzgado, ello a través del correspondiente comprobante que emita esa entidad bancaria. Por lo explicado, el Juzgado **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud de devolución de depósitos judiciales, remanentes y/o dinero a favor de la ejecutada, elevada por el abogado de la entidad ejecutada, por lo explicado en la parte motiva de esta decisión. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO NORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511
Centro Comercial Plaza Caicedo
J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 9 de diciembre de 2021
En Estado No.- **216** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria